

AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE CIRCULACIÓN: REGULACIÓN

El apartado 6 del anexo IX del RGV, añadido por la citada Orden PRE/2788/2015, permite la circulación de los conjuntos de vehículos en configuración euro-modular condicionada a la obtención de una autorización del órgano competente en materia de tráfico.

Esta autorización especial de circulación es distinta de las llamadas complementarias de circulación porque nos encontramos ante una configuración en orden de marcha que no supera las masas y dimensiones máximas legalmente previstas, ni por construcción, ni por la carga indivisible que transportan.

Según el citado apartado 6, la circulación de conjuntos de vehículos EMS se concederá, previo informe vinculante de la Administración titular de vía, por un plazo determinado en las condiciones que se fijen en la autorización y la carga no podrá sobresalir de la proyección en planta del vehículo. Siempre que sea posible, los itinerarios de estos transportes deberán transcurrir por autopistas, autovías o carreteras convencionales con "calzadas separadas para cada sentido de circulación y, al menos, dos carriles por sentido".

Para dar cumplimiento a la previsión de la Orden PRE/2788/2015, y como órgano encargado de la vigilancia del tráfico de las vías de la CAE, la Dirección de Tráfico dicta la presente Instrucción que fija los requisitos y demás aspectos necesarios para emitir las autorizaciones que permiten la circulación de los EMS.